

Código de dependencia: 513  
Bogotá, D.C.

Señores:

**Representante legal y/o quien haga sus veces**

Página web y cartelera

Bogotá D.C.

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**Resolución No. 441 del 22 de septiembre de 2021**  
**EXPEDIENTE No 17722 de 2015 SIACTUA No 17722**  
**REGIMEN DE URBANISMO Y OBRAS**

**LA ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN**  
**HACE SABER:**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de realizar notificación personal, no obstante el envío de la correspondiente citación al administrado a través del radicado No. 20215130936731 del 25 de octubre de 2021, y como consta en el acuse de devolución obrante a folio 22, procede a notificarle por Aviso el contenido de la **Resolución No. 441 del 22 de septiembre de 2021** expedido por la Alcaldía Local de Usaquén “*POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 17722 DE 2015*” que en su parte resolutive dice: “*ARTÍCULO 1: DECLARAR la caducidad de la facultad sancionatoria en el expediente No. 17722 de 2015, relacionada con la presunta infracción urbanística del predio ubicado en la calle 147 No. 9 – 53, por las razones anotadas en la parte considerativa de este acto administrativo. ARTÍCULO 2: Disponer el ARCHIVO de la actuación administrativa del expediente No. 17722 de 2015, conforme a las consideraciones descritas en la parte motiva de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y, envíese al archivo inactivo, una vez quede en firme el presente acto. ARTÍCULO 3: Advertir que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante quien expidió la decisión y el de apelación ante el superior inmediato administrativo o funcional con el propósito que la aclare, modifique, adicione o revoque, los cuales podrán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar, y con plena observancia de los requisitos ordenados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*”

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante la Alcaldía Local de Usaquén y el de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, dentro de los diez (10) días siguientes a la respectiva notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos que establecen los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Es importante indicarle, de acuerdo con lo normado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en la página web. Del acto administrativo a notificar se anexa copia íntegra en un total de dos (2) folios.

Cordialmente,



**HENRY JAVIER PEÑA CAÑÓN**

Profesional Especializado Código 222 Grado 24

Anexos: lo enunciado en 02 folios

Proyectó: Carolina Rodríguez Cely – Abogada Contratista – Área de Gestión Policial y Jurídica

Revisó: Ingrith Escobar – Abogada Contratista – Área de Gestión Policial y Jurídica

Revisó y Aprobó: Henry Javier Peña Cañón - Profesional Especializado Código 222 Grado 24

RESOLUCIÓN NÚMERO 417

22 SEP 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 17722 DE 2015”**

**EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN**

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto 397 de 2011, Resolución No. 257 de 2013, artículo 5 Decreto 411 de 2016, artículos 5 y 6 del Acuerdo 735 de 2019.

El artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 en sus numerales 1º, 6º, 9º y 11º enuncian las atribuciones del Alcalde Local indicando que debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y las demás normas. Conocer de los procesos relacionados con la violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. A su vez, el artículo 63 del Decreto 1469/10, dice que corresponde a los alcaldes municipales o Distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias de urbanismo.

De igual manera, el procedimiento a seguir para estas actuaciones administrativas es el previsto en el Título III del Capítulo I y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. A su turno, el artículo 2º de la Ley 810 de 2003 modificó el artículo 104º de la Ley 388/97 y dispuso que las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de sanciones a los responsables por parte de los alcaldes municipales y Distritales. Del texto legal mencionado se determina que es función del Alcalde Local, dictar los actos y ejecutar las operaciones para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los recursos naturales y el ambiente.

**ANTECEDENTES**

La presente actuación administrativa se inició con base a queja bajo el radicada el No. 20150120102292 del 27 de julio de 2015, a través de la se puso en conocimiento la presunta infracción urbanista por construcción en el predio ubicado en la calle 147 No. 9 – 53, (fl. 1).

En Auto de fecha 27 de noviembre de 2015 se inicia la averiguación preliminar, conforme lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (fl. 3).

Mediante Auto que decreta pruebas, ordena la práctica de visita técnica y al propietario que suministre la documentación requerida como la licencia de construcción y planos aprobados, (fl. 6).

El día 19 de enero de 2016 se practica visita técnica al predio ubicado en la calle 147 No. 9 – 53 para verificar la legalidad de las obras que se desarrollan allí. En dicha visita, el arquitecto mencionó las siguientes observaciones: “(...) SE RETIRARON LOS SELLOS Y SE CONTINUO LA OBRAS. EN LA ACTUALIDAD SE OBSERVA QUE YA SE CONSTRUYÓ EL TECHO Y SE ESTÁ PINTANDO EL INTERIOR DE LA EDIFICACIÓN. LA VISITA LA ATIENDE EL ARQUITECTO RESPONSABLE JORGE ALBERTO MILANO Y EL HERMANO DEL DUEÑO DEL PROYECTO, EL SEÑOR JUAN CARLOS ESPINOSA ELLOS COMENTAN QUE AÚN NO SE HA OBTENIDO LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN (...)”. Se evidenció en el informe técnico que la arquitecta indicó que no se presenta ocupación del espacio público, (fl. 8).

22 SEP 2021

**BOGOTÁ**

SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Continuación Resolución Número 4411 Página 2 de 4

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 17722 DE 2015”**

Se práctica visita técnica el día 14 de noviembre de 2019 al predio ubicado en la calle 147 No. 9 - 53 para verificar la legalidad de las obras que se desarrollan allí. En dicha visita, el arquitecto mencionó las siguientes observaciones: “(...) la Ciudadela # 3 con el acto administrativo LC 16-3-0446. Otorgo licencia de construcción y demolición total para unidad de vivienda unifamiliar en un piso con un cupo de estacionamiento para residentes y unidad de comercio escuela vecinal. Norma urbana: POT-UPZ.-13 LOS CERROS, localizado en el sector normativo: 10, subsector de uso: 1 y subsector de edificabilidad: 4; con índice de ocupación de .4, índice de construcción de: 4 y área de construcción de: 117.92 m2

TIEMPO ESTIMADO DE LAS OBRAS 4 AÑOS (...), (fl. 11).

**NORMATIVIDAD APLICABLE**

Este despacho es competente para conocer y pronunciarse dentro de la administrativa bajo estudio, por cuanto así lo permite las facultades previstas en los números 1 y 9 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, así:

“ARTÍCULO 86. ATRIBUCIONES. Corresponde a los alcaldes locales:”

“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales. (...)”

“9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y, ante quién. (...)”

El artículo 63 del Decreto 6014 de 2010, en concordancia con el Decreto 1469 de 2010 artículo 63, expresa que corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias de urbanismo.

El artículo 2 de la Ley 810 de 2003 modificó el artículo 104 de la Ley 388 de 1997 y dispuso que las infracciones urbanísticas den lugar a la aplicación de sanciones a los responsables por parte de los alcaldes municipales y distritales. Del texto legal mencionado se determina que es función del Alcalde Local, dictar los actos y ejecutar las operaciones para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los recursos naturales y el ambiente.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

De lo expuesto en el acápite de los antecedentes, es importante para la administración local analizar el

Alcaldía Local de Usaquén  
Carrera 6 A 118 - 03  
Código Postal: 111711  
Tel. 6195088  
Información Línea 195  
www.gobiernobogota.gov.co

Código GDI - GPD - F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 17722 DE 2015”**

presente caso bajo el contenido del artículo 52 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el cual establece los términos y la aplicación del fenómeno jurídico de la caducidad.

Dicho articulado le concede a la administración un plazo perentorio para instruir la actuación sancionatoria y, si es del caso, aplicar las medidas conforme al tipo de infracción, lo que conlleva a determinar que existe un derecho por parte del investigado: estableciendo un término definido dentro del cual la administración podrá sancionarle, con lo cual no quedaría en situación pendiente de resolución y por demás incierta en detrimento de la aspiración y derecho de una pronta y cumplida justicia.

Respecto del momento en el cual debe comenzar a contarse el término de caducidad para la imposición de sanción por la construcción de obras en contravención al régimen urbanístico, la Sección Primera del Consejo de Estado, en providencia 3 – 6896 del 25 de abril de 2002, con ponencia del Consejero Camilo Arciniegas Andrade expresó: *“Para la sala, en este caso, este término se cuenta a partir de la fecha en que se produjo el último acto constitutivo de falta o infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas, a menos que se trate de una obra clandestina. No a partir del auto de apertura de investigación”*. Posición que también ha fijado el Consejo de Justicia de Bogotá.

En el caso particular, la valoración respecto a la ocurrencia del último acto constitutivo de la infracción se determinará a partir de lo indicado en el informe de visita técnica de verificación, visible a folio 11 del plenario, de fecha 14 de noviembre de 2019, en donde se da a conocer que la Curaduría No. 3 expide licencia de construcción No. LC 16-3-0446, para la construcción y demolición total, al momento de la vista técnica la edificación tenía un tiempo estimado de 4 años, lo que quiere decir que desde dicho tiempo a hoy ya han transcurrido más de 3 años de los que trata el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, aunado a que no hubo afectación del espacio público, se debe declarar la caducidad y disponer el archivo definitivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto y por autoridad de la ley, el despacho del Alcalde Local de Usaquén.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** DECLARAR la caducidad de la facultad sancionatoria en el expediente No. 17722 de 2015, relacionada con la presunta infracción urbanística del predio ubicado en la calle 147 No. 9 – 53, por las razones anotadas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO 2:** Disponer el ARCHIVO de la actuación administrativa del expediente No. 17722 de 2015, conforme a las consideraciones descritas en la parte motiva de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y, envíese al archivo inactivo, una vez quede en firme el presente acto.

**ARTÍCULO 3:** Advertir que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante quien expidió la decisión y el de apelación ante el superior inmediato administrativo o funcional con el propósito que la aclare, modifique, adicione o revoque, los cuales podrán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, si a ello

<sup>1</sup> “Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado”.

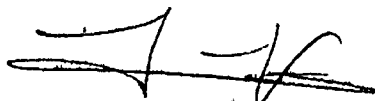
22 SEP 2021

Continuación Resolución Número 448 Página 4 de 4

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 17722 DE 2015”**

hubiere lugar, y con plena observancia de los requisitos ordenados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES**  
Alcalde Local de Usaquén

Revisó y Aprobó: Wilson Alexis Martín Cruz – Asesor del despacho  
Revisó y Aprobó: Melquisedec Bernal Peña – Profesional Especializado Código 222 Grado 24  
Revisó: Diana Carolina Castañeda Archila – Abogada Contratista – Área de Gestión Policial y Jurídica  
Proyectó: Carolina Rodríguez Cely – Abogada Contratista – Área de Gestión Policial y Jurídica

Hoy, 18-03-2022 se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

PERSONERÍA LOCAL DE USAQUÉN

